

53
Pdo 14
30 SEP 2021
Anadanao.

Palmira, 30 de Septiembre del 2021

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

Señor:

Juez Séptimo Civil Municipal de Palmira – Valle

E.S.D.

0/20

249-20

Carolina Agudelo Ciro, mayor de edad y vecino de la ciudad de Palmira, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.673.194 de Palmira – Valle, registrada con la tarjeta profesional N° 353.853 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **Johan Alberto Isaza**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Palmira, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.700.940 de Palmira – Valle, respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, conforme al artículo 76, inciso 3 del CPACA, contra el **Auto Interlocutorio N° 730**, mediante el cual se resuelve que se siga la ejecución del mandamiento de pago en contra de mi poderdante y, se ordenó el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro del proceso.

Recurso que sustento, mediante las siguientes:

Consideraciones:

1. Por mandato judicial otorgado por el señor Johan Alberto Isaza, de manera respetuosa lo interpuse ante su despacho el día 16 de junio del año 2021, para que se me reconociera personería jurídica y ser la nueva apoderada dentro del proceso, la cual fue reconocida por usted, el día 8 de septiembre del año 2021, en estado N° 103.



2. Una vez recibida la debida notificación de esto, quedé a la espera del traslado de la demanda para continuar con el proceso y dar debida respuesta a esta pero, hasta la fecha este no fue allegado a mí, por lo que, no se interpuso ante su despacho la debida contestación.
3. Por lo anterior, el juzgado a su digno cargo por medio de Auto Interlocutorio N° 730 del día 27 de septiembre del año 2021, resolvió dar continuidad a la ejecución en contra de mi poderdante, cuando no se había hecho el debido traslado de la demanda para dar contestación y ejercer así el derecho a la defensa en debida forma.
4. Por consiguiente, al no haberse cumplido íntegramente el debido proceso, lo jurídico era no haber dado continuidad al proceso, con fundamento en la situación jurídica de que sin el expediente y su debida respuesta, no era oportuno, hecho que podría traer consigo una causal de nulidad procesal.

Petición:

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que proceden solicito:

1. Se envíe prueba de que si se dio traslado al correo electrónico: **carolinagudelo02@gmail.com**, para verificar si el error estuvo en la inscripción del correo electrónico.
2. Se revoque el Auto Interlocutorio N° 730 y, una vez realizada la debida contestación de la demanda, se provea lo pertinente.

Señor Juez,

Atentamente,

Carolina Agudelo Ciro

C.C. 1.113.673.194

T.P. 353.853 del C.S.J.



Exposición en 11-7-2022 014
- 1 ABR 2022

[Handwritten signature]